

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(188/2013 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2013**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; quien

actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, que en lo sucesivo se denominará "*El Banco Central*" o "*el Banco*"; y **DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO**, mayor de edad, Agente de Viajes, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se denominará "*La Contratista*", por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de "*Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2014*", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar los servicios de emisión de boletos aéreos y terrestres para atender viajes de funcionarios y empleados del Banco Central que asisten a

capacitaciones y misiones al exterior, así como para consultores y expertos que el Banco contrata, conforme a resolución del Consejo Directivo tomada en sesión número cuarenta y cuatro/dos mil trece, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en la cual se adjudica a la contratista la Licitación Pública número cero tres/dos mil catorce "*Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2014*". La fuente del financiamiento es el presupuesto del Banco.

## II. DESCRIPCION DEL SERVICIO

La contratista por el precio y condiciones que se estipularán en este contrato prestará al Banco Central, los servicios que se detallan a continuación: a) Proporcionar el servicio de asesoría en la presentación de las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados; b) Asignación de un asesor de viajes para el manejo de la cuenta, que será el contacto único para la institución; c) Proporcionar al menos dos itinerarios de las rutas requeridas y de líneas aéreas diferentes hacia el destino o desde el origen solicitado; d) Proporcionar las tarifas más económicas disponibles al momento de cotizar, incluyendo impuestos y otros gastos. Las tarifas de los boletos que adquiere el Banco Central para sus funcionarios y personal son económicas; e) Proporcionar información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, así como sobre requerimientos de visas y disposiciones de salubridad de los países; f) Ofrecer el servicio de entrega de pasajes a domicilio, en el Departamento de Comunicaciones del Banco Central; y g) El cobro por concepto de reservaciones en hoteles y otros servicios, deberá ser cobrado directamente por el viajero y no es responsabilidad del Banco Central.

## III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

### PRECIO

El precio del contrato de "*Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2014*", es hasta por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,160.00)** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios; a ser utilizados para atender viajes de funcionarios y

empleados del Banco Central que asisten a capacitaciones y misiones al exterior, así como para consultores y expertos que el Banco contrata de acuerdo a sus necesidades, considerando para cada boleto aéreo con destino a Norte América, Centro América, Europa, Sur América y el Caribe, un valor de intermediación de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00)**, para los destinos vía terrestre **SIN COSTO** y para otros destinos, África y Asia un valor de intermediación de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00)**, todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### **FORMA DE PAGO**

El pago se efectuará después de haber recibido el servicio, a satisfacción del Banco, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, factura de consumidor final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones y el Administrador del Contrato. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación para el pago. Al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

#### **IV. PLAZO**

El plazo para la prestación del servicio será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

#### **V. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar

la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP.

La multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de *tres días hábiles* siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

#### **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada N° 40/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, serán Administradores del Contrato los licenciados Regina del Carmen Vásquez de Calero, Analista Colaborador y Lisandro José Cardoza, Técnico, ambos del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Licitación Pública de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VII. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA**

### **FORMA DE ENTREGA**

La contratista deberá comprometerse, en forma expresa, a enviar los itinerarios por correo electrónico a la persona designada por el Departamento de Comunicaciones. Una vez aprobados los itinerarios por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones, serán enviados por fax o correo electrónico a la agencia de viajes, como orden de compra, para la emisión del boleto.

### **LUGAR DE ENTREGA**

Los servicios objeto del presente contrato serán entregados en el Departamento de Comunicaciones, en el primer nivel del Edificio del Banco, situado sobre la Alameda Juan Pablo II entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador.

## **VIII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Los Administradores del Contrato recibirán los Servicios de Agencia de Viajes y estarán a cargo del Departamento de Comunicaciones; para lo cual deberá hacerlos constar por medio de acta de recepción por cada boleto aéreo o terrestre, suscrita por los Administradores del Contrato y representantes de la contratista, en la que se hará constar que los boletos, ya sea aéreos o terrestres, se han recibido a satisfacción.

## **IX. OTRAS OBLIGACIONES**

Al momento que los Administradores del Contrato reciban y revisen el boleto, elaborarán Acta de Recepción que será firmada y sellada en señal de aceptación. El mensajero firmará y sellará por la Agencia de Viajes y colocará su nombre y número de Documento Único de Identidad, para que proceda a presentar la factura y a retirar el Boleto. Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

Una vez emitido el boleto por la Agencia de Viajes, el viajero no podrá realizar cambios de fecha ni extensiones a otras distancias; y si las realizara, el pago del recargo, corre exclusivamente por cuenta de éste, y no debe de ser facturado, bajo ninguna circunstancia, al Banco Central de Reserva de El Salvador. El Banco Central no se hace responsable de los cambios realizados por el viajero, una vez emitido el boleto.

#### X. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el art. 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco Central que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar *tres días hábiles* posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en Artículo 82 bis, literal f), de la LACAP, los administradores del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en un plazo máximo de *tres (3) días hábiles* posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato; a fin de que ésta proceda a devolver la contratista las garantías correspondientes.

## **XI. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

La contratista deberá entregar una fianza de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Art. 94 literal a) de la LACAP.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **COBRO**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva esta garantía, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.



- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el informe de cumplida la vigencia del contrato.

#### **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA**

En caso de prórroga del contrato, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

#### **XII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

La contratista no podrá ceder o traspasar en forma alguna, el contrato en todo o en parte, sin previa autorización escrita del Banco Central.

#### **XIII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la

ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas si las hubiese; d) Aclaraciones, e) Enmiendas, f) Consultas, g) La oferta y sus documentos; h) las garantías; i) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de conflicto o contradicción entre estos documentos y este contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

## **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- ✦ **Banco Central de Reserva** en: Edificio Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador; y
- ✦ **Avilés Travel, S.A. de C.V.**, en: Residencial Olímpica, 57 Av. Sur y Pasaje Olímpica, No. 8 A-3, San Salvador.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de

nuestros representados, ratificamos su contenido, y en fe de lo anterior firmamos el presente contrato, en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil trece.

  
Lic. Miguel Antonio Chorro Serpas  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Sr. Daniel Neftali Menéndez Abrego  
Avilés Travel S.A. DE C.V.



  
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta días del mes de diciembre de dos mil trece.- ANTE MÍ, **JORGE ALBERTO FLORES TORRES**, Notario, de este domicilio y del de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, **COMPARECE:** el Licenciado **MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS**, de

\_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte; y **DANIEL NEFTALÍ MENÉNDEZ ABREGO**, de \_\_\_\_\_ Agente

de Viajes, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AVILÉS TRAVEL, S.A. DE C.V.**", de \_\_\_\_\_

este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, cuya personería diré al final, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual celebran un contrato de *“Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil catorce”*, siendo el precio y la forma de pago hasta por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser utilizados para atender viajes de funcionarios y empleados del Banco Central que asisten a capacitaciones y misiones al exterior, así como para consultores y expertos que el Banco contrata de acuerdo a sus necesidades, considerando para cada boleto aéreo con destino a Norte América, Centro América, Europa, Sur América y el Caribe, un valor de intermediación de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para los destinos vía terrestre **SIN COSTO** y para otros destinos, África y Asia un valor de intermediación de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará después de haber recibido el servicio, a satisfacción del Banco, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, factura de consumidor final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones y el Administrador del Contrato. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de **doce días hábiles**, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación para el pago. Al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Serán Administradores del Contrato los licenciados Regina del Carmen Vásquez de Calero, Analista Colaborador y Lisandro José Cardoza, Técnico,



ambos del Departamento de Comunicaciones. **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** La contratista deberá entregar una fianza de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **COBRO.** Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva esta garantía, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el informe de cumplida la vigencia

del contrato. **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.** En caso de prórroga del contrato, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de **ocho días calendarios**, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga. **PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio es de **un año**, contado a partir del **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**. En el contrato se estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** *a)* Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser **legítima y suficiente** la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: *b)* Respecto del licenciado Chorro Serpas: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil trece, ante mis oficios notariales, por la licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder se dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; *c)* Respecto del señor **Menéndez Abrego:** *c.1)* Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **"AVILÉS TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AVILES TRAVEL, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios de la Notario María Mercedes Mejía Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO**, del Libro **DOS MIL CIENTO DIEZ**, en el cual consta la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único y durará en el ejercicio de sus funciones por el periodo de tres años, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la Sociedad es por tiempo

indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único Propietario, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente; c.2) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del pacto social de la sociedad "AVILES TRAVEL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, otorgada en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las veinte horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios del notario Ismael Francisco Miranda Santos, inscrita en el Registro de Comercio al número *TREINTA Y CUATRO* del Libro *DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA*, del Registro de Sociedades, de la que consta: Que acordaron modificar el pacto social a fin de ajustarlo a las reformas del Código de Comercio y reunir en un solo instrumento el pacto social, así mismo se acordó incrementar el capital social mínimo y variable, cambiar el período de años de funciones del representante legal de tres a siete años, y otros, manteniéndose las demás cláusulas del pacto social de la misma forma; c.3) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la Sociedad Junta Directiva de la sociedad "AVILES TRAVEL, S.A. DE C.V.", celebrada en esta ciudad a las diez horas del día dos de agosto de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número *SESENTA Y CUATRO* del Libro *TRES MIL DIECINUEVE*, del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número *DIEZ*, en la cual consta que en su punto número *TRES* se acordó elegir nueva administración de la Sociedad, habiendo sido electos los cargos de Administrador Único Propietario, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su elección; en consecuencia, dicho señor se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
Lic. Miguel Antonio Chorro Serpas  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Sr. Daniel Neftali Menéndez Abrego  
Avilés Travel S.A. DE C.V.

